

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 9

INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 063 DEL 04 DE JUNIO DE 2025
 ““POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA INVERSIÓN MÍNIMA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA””

CONCEJALES AUTORES

CAMILO ANDRÉS MACHADO CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
 Partido Alianza Verde

CONCEJALES PONENTES

OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Partido Liberal Colombiano

DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
 Partido Alianza Independiente - ASI

COMISIÓN CONJUNTA
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE

JULIO DE 2025

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 9

Honorables Concejales
COMISIÓN CONJUNTA
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA
 Ciudad

Asunto: Informe de ponencia PROYECTO DE ACUERDO No. 063 DEL 04 DE JUNIO DE 2025 ““POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA INVERSIÓN MÍNIMA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”.”

En calidad de ponentes conjuntos, los concejales **ÓSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO**, por la **Comisión Primera Permanente**, y **DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO**, por la **Comisión Tercera Permanente**, suscriben el presente informe y se permiten someter a consideración de la **COMISIÓN CONJUNTA (COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE Y COMISIÓN TERCERA PERMANENTE)**, así como de la **PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el informe de ponencia del Proyecto de acuerdo 063 para PRIMER y SEGUNDO DEBATE, con fundamento en las siguientes consideraciones:


1. OBJETO

El **Proyecto de Acuerdo No. 063 de 2025** tiene como finalidad establecer un mecanismo de financiación mínima para garantizar la continuidad y sostenibilidad de los programas de protección y bienestar animal en el municipio de Bucaramanga. En particular, propone que se destine anualmente como mínimo el uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del presupuesto municipal, con el propósito de respaldar acciones de atención, rescate, esterilización, educación ciudadana, infraestructura, salud y alimentación de animales en situación de vulnerabilidad.

En ese contexto, se busca fortalecer la gestión institucional en materia de bienestar animal, consolidando un enfoque preventivo, estructurado y sostenible, que trascienda la asignación esporádica de recursos y supere la dependencia de disponibilidades presupuestales ocasionales. La iniciativa propone que esta política sea integrada de forma sistemática en la planificación financiera del municipio, garantizando su continuidad y articulación con los instrumentos de inversión pública.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Acuerdo No. 063 de 2025 se presenta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal de Bucaramanga, con el propósito de fortalecer las políticas en materia de protección y bienestar animal. La iniciativa surge como una respuesta institucional a la necesidad de garantizar condiciones dignas para los animales en el ámbito local, así como de avanzar hacia la consolidación de una estructura presupuestal

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 9

estable y planificada que permita cumplir, de forma continua y articulada, con las obligaciones que en esta materia le corresponden al municipio.

En desarrollo de lo dispuesto en la **Ley 1774 de 2016**, que reconoce a los animales como seres sintientes y prohíbe su maltrato, abandono o trato cruel, el Municipio de Bucaramanga ha adoptado normas como el **Acuerdo 024 de 2019**, que establece la política pública de protección y bienestar animal, y el **Acuerdo 003 de 2023**, que crea el Fondo de Bienestar Animal. Sin embargo, pese a estos avances, persiste una alta dependencia de disponibilidades presupuestales ocasionales, lo que limita la ejecución de acciones continuas, oportunas y eficaces.

El proyecto 063 de 2025 propone destinar anualmente un porcentaje fijo (1%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) para financiar actividades en esta línea. Con ello se busca asegurar una base presupuestal mínima, estable y previsible que garantice la sostenibilidad del sistema local de protección animal, permitiendo avanzar en acciones de prevención, atención médica, rescate, esterilización, control poblacional, cultura ciudadana y fortalecimiento institucional.

La propuesta parte de una intención legítima y socialmente respaldada, alineada con los principios de solidaridad, protección ambiental y defensa de la vida, y constituye un esfuerzo por incorporar de manera estructural la política de bienestar animal en la planeación financiera del municipio. No obstante, por tratarse de una afectación específica de los ingresos corrientes, la iniciativa requiere rigurosidad en el análisis jurídico, fiscal y técnico, ya que involucra elementos del régimen presupuestal y del principio de legalidad del gasto, que deben armonizarse con la competencia del Concejo y con la autonomía presupuestal de la administración Municipal sobre la destinación de sus rentas.

Por tanto, esta ponencia reconoce el valor del objetivo propuesto, pero considera esencial que su implementación se realice a la luz de los principios de sostenibilidad fiscal, racionalidad financiera y legalidad presupuestal, conforme la Constitución, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, y la ley 136 de 1992, así como en las disposiciones normativas concordantes. En ese sentido, se estima conveniente que cualquier afectación de la destinación de rentas endógenas del Municipio de Bucaramanga se sujete al concepto técnico previo de la Secretaría de Hacienda, por su posible impacto fiscal.

3. MARCO JURÍDICO

Desde el punto de vista sustantivo, la iniciativa encuentra respaldo en la Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales como seres sintientes y dispone que el Estado debe garantizar su protección, y en normas locales como el Acuerdo 024 de 2019, que adoptó la política pública de protección y bienestar animal en el municipio, y el Acuerdo 003 de 2023, mediante el cual se creó el Fondo de Bienestar Animal.

No obstante, el proyecto propone la destinación de un porcentaje específico de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), lo cual requiere analizar su compatibilidad con el marco normativo presupuestal. En este sentido, se debe tener en cuenta:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 9

1. Constitución Política

- Artículo 345: establece que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro sino en virtud de una ley preexistente.
- Artículo 346: exige que todo gasto esté sustentado en un ingreso decretado conforme a ley anterior y que forme parte del presupuesto.
- Artículo 352: señala que la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto estará sujeta a la Ley Orgánica del Presupuesto.
- Artículo 1º: consagra el principio de Estado unitario, en armonía con la autonomía territorial, la cual se encuentra limitada por el principio de legalidad del ingreso y del gasto.

2. Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto

Este estatuto, aplicable a las entidades territoriales de forma supletoria en virtud del artículo **109**, desarrolla principios rectores del sistema presupuestal como la universalidad, unidad de caja, programación integral y legalidad del gasto, entre otros.

Entre sus disposiciones relevantes se destacan:

- ▮ **Artículo 27:** clasifica los ingresos corrientes en **tributarios y no tributarios**. Los primeros corresponden a impuestos, y los segundos, a tasas, contribuciones y multas. Su uso debe responder a su naturaleza económica y jurídica.
- ▮ **Artículo 30:** establece que los fondos especiales son creados por ley y solo pueden financiar servicios específicos. El Fondo de Bienestar Animal, en tanto creado por acuerdo, no puede alterar la naturaleza del ingreso libre sin respaldo legal superior.
- ▮ **Artículo 36:** señala que el presupuesto de gastos se compone de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de deuda, todos los cuales deben estar soportados en el análisis de disponibilidad y viabilidad financiera.
- ▮ **Artículo 41:** define el gasto público social como aquel destinado a la satisfacción de necesidades básicas. Si bien el bienestar animal puede contribuir indirectamente al bienestar colectivo, su inclusión automática como gasto social obligatorio no es directa ni expresa.

3. Ley 819 de 2003 – Artículo 7

Establece que toda norma que implique gasto debe estar respaldada por un análisis de impacto fiscal, acompañado del concepto técnico de la autoridad competente. En este caso, al tratarse de una medida que compromete un porcentaje fijo de los ICLD, se requiere concepto previo de la Secretaría de Hacienda Municipal, que determine su viabilidad en términos de sostenibilidad financiera y compatibilidad con las metas del marco fiscal de mediano plazo.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

En el ordenamiento jurídico Colombiano el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que toda iniciativa normativa que implique la asignación de gasto público debe estar acompañada de un análisis de impacto fiscal, elaborado por el órgano competente que, para el efecto, en las entidades territoriales, es la cartera de hacienda. Sobre el particular, el presente proyecto de acuerdo debe estar precedido por concepto técnico por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, para verificar si la asignación del 1% de la destinación del ICLD afecta la sostenibilidad fiscal del Municipio, altera la ejecución de otras metas del plan de desarrollo o vulnera los toques de gasto público permitidos por el Sistema presupuestal para las entidades territoriales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 9

Para tal efecto, resulta relevante precisar la naturaleza jurídica de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD- como recursos no condicionados por ley, cuya flexibilidad permite atender múltiples necesidades sectoriales definidas en el Plan de Desarrollo y priorizadas mediante el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de las entidades territoriales. La afectación de un porcentaje fijo y obligatorio de estos ingresos implica la creación de una restricción a la programación presupuestal, reduciendo el margen de maniobra de la administración municipal para atender eventualidades en su ciclo presupuestal.

En sana lógica, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) constituyen una fuente especialmente sensible y estratégica dentro del sistema presupuestal territorial. Tal es su relevancia que la ley 617 de 2000 reconoce como incentivo a los municipios con una mayor categorización en sus finanzas, un margen mayor para la distribución interna de dichos ingresos Corrientes en los sectores de funcionamiento o de inversión en el ente territorial.

De hecho, su trascendencia ha sido manifestada por el legislador, al estructurar el régimen presupuestal territorial, pues en el diseño normativo no quiso imponer restricciones rígidas sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD). Por el contrario, diseñó normas que permiten a las entidades territoriales gestionar estos recursos con flexibilidad, según sus propias condiciones fiscales y prioridades de desarrollo.

Por esta razón, normas como la Ley 617 de 2000, que regula aspectos fundamentales del gasto público territorial, al referirse a las transferencias a órganos como los concejos y personerías municipales, utilizan los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) como base de cálculo, lo hace con un lenguaje normativo particular, esto es, mediante la fijación de límites máximos permitidos —por ejemplo, “no podrá superar el X%”— y no mediante la imposición de mínimos obligatorios.

Este detalle no es fortuito, refleja la voluntad del legislador de no comprometer de manera anticipada la destinación de los ICLD, sino de permitir que cada entidad territorial tenga la libertad de programarlos según su realidad fiscal, prioridades anuales y capacidad presupuestal. Puesto en otros términos, la norma está diseñada para preservar la flexibilidad y capacidad de adaptación de los municipios sobre sus recursos, y no para imponer restricciones estructurales que puedan afectar la sostenibilidad financiera del gasto. Así lo ha consagrado la jurisprudencia de la honorable corte constitucional en diferentes sentencias que han analizado la constitucionalidad de las disposiciones normativas contenidas en la ley 617 de 2.000.

Dicho esto, es necesario explicar que dentro del ciclo presupuestal de las entidades territoriales, se contempla el presupuesto de ingresos, que se compone de los ingresos corrientes (refiriéndose a ingresos periódicos y constantes) e ingresos de capital (recursos no recurrentes) . Su clasificación viene dada por el decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, particularmente por el artículo 27 que indica que los ingresos corrientes se clasifican en **tributarios** (como el predial, industria y comercio, tasas, contribuciones) y **no tributarios** (como sanciones y multas), y su naturaleza determina la forma en que pueden ser programados y ejecutados dentro del marco presupuestal.

En otras palabras, cada renta municipal se origina con fundamento en una ley previa, en virtud del principio de legalidad del ingreso público, que determina su causa jurídica (origen) y su finalidad fiscal (destinación). Esta naturaleza se conserva al ser incorporada al presupuesto

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 6 de 9

general, de manera que en principio no puede ser modificada por norma municipal para asignarle una destinación distinta a la prevista por el legislador, salvo que exista habilitación expresa en norma con fuerza de ley.

Un ejemplo claro de esa habilitación legal se encuentra en la Ley 99 de 1993, que organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y que en su artículo 111 establece una destinación específica del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación de los municipios y departamentos, en los siguientes términos:

“Las entidades territoriales deberán invertir un mínimo del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de sus presupuestos en actividades y proyectos de conservación y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.”


En efecto, la disposición citada evidencia una norma que le otorga destinación específica a recursos que normalmente son de libre uso. Sin embargo, dicha restricción en su destinación se deriva de la aplicación de los artículos 345, 346 y 352 de la Constitución, que exigen que toda erogación esté sustentada en una ley previa, y que la programación y ejecución del presupuesto se rija por las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Es precisamente sobre la base del principio de legalidad presupuestal que debe analizarse el marco jurídico de la protección y bienestar animal en el ámbito territorial. La Ley 1774 de 2016, mediante la cual se reformaron el Código Penal y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tipificó el maltrato animal como una conducta sancionable desde el punto de vista penal y administrativo, y estableció consecuencias normativas y económicas relevantes.

Al respecto, dicha ley facultó expresamente a las autoridades territoriales para destinar los recursos provenientes de las multas por infracciones administrativas relacionadas con el maltrato animal al financiamiento de programas de protección y bienestar animal. En términos fiscales, esto significa que el legislador vinculó una categoría específica de ingreso —los ingresos corrientes no tributarios (generados a partir del cobro de sanciones)— a un sector determinado, sin afectar el universo completo o la generalidad de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Esto evidencia que, desde el punto de vista de técnica normativa en materia fiscal, el legislador no asignó una destinación general ni indiscriminada sobre todos los ingresos corrientes, sino que diseñó un canal de financiación específico, sustentado en una relación causal entre la conducta infractora, la sanción administrativa y la fuente del ingreso público para la protección y el bienestar animal. Esta forma de estructuración responde a la lógica propia de las normas con contenido económico: preservar la naturaleza jurídica de cada ingreso según su origen, y permitir su destinación sectorial únicamente cuando exista habilitación legal expresa.

Así, el legislador no sólo elevó a norma legal el deber de proteger a los animales, sino que también construyó una política fiscal coherente, en la cual el producto económico de la infracción sirve directamente al sostenimiento institucional del sistema de protección animal, sin afectar otras fuentes fiscales que cumplen funciones más amplias y transversales en la planificación y ejecución del gasto público local.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 7 de 9

Esta arquitectura legal del Proyecto de acuerdo subexamine, impone un deber de coherencia técnica entre el propósito normativo y los mecanismos de financiación propuestos. Por ello, el respaldo institucional al objetivo sustancial del Proyecto de Acuerdo No. 063 por la Secretaría de Hacienda Municipal, como entidad competente para valorar la sostenibilidad de las obligaciones financieras del municipio garantiza que la iniciativa sea revestida de validez jurídica, sustentación técnica y coherencia fiscal.

Finalmente, se concluye que las tensiones jurídicas, fiscales y operativas que plantea la presente iniciativa deben ser resueltas en el marco del debate deliberativo del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, escenario natural para construir consensos normativos legítimos y técnicamente viables que permitan no solo armonizar el alcance del Proyecto de acuerdo 063 de 2025 con el marco orgánico del presupuesto y la autonomía fiscal y financiera territorial, sino también reafirmar el compromiso de la Corporación con la protección y el bienestar animal, la salvaguarda de los derechos colectivos, la responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, y la planificación eficiente del gasto público local.

5. CONSIDERACIÓN DE LA PONENCIA


La revisión técnica, jurídica y financiera del Proyecto de Acuerdo No. 063 de 2025 permite advertir que la iniciativa aborda un tema de esencial relevancia en la agenda pública local: el fortalecimiento institucional y presupuestal de las acciones en favor de la protección y el bienestar animal. Su objetivo, orientado a establecer una fuente permanente de financiación para este fin, refleja una intención legítima de garantizar la continuidad y eficacia de los programas destinados a proteger a los animales en el territorio municipal.

Desde el punto de vista presupuestal, el proyecto propone asignar un porcentaje específico de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del municipio a esta finalidad. Esta fórmula de financiación requiere ser examinada cuidadosamente a la luz del marco normativo vigente en materia de legalidad del gasto, principios fiscales y programación presupuestal en el orden territorial. En efecto, normas como el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, establecen que los ingresos deben conservar su naturaleza desde su fuente hasta su ejecución, y que las destinaciones específicas deben obedecer a una habilitación legal expresa.

En ese sentido, resulta indispensable que el análisis de la propuesta considere también la estructura actual del gasto municipal, el comportamiento de las finanzas territoriales y los principios de responsabilidad fiscal, para garantizar que cualquier compromiso presupuestal que se adopte pueda mantenerse en el tiempo sin afectar otras prioridades sectoriales ni comprometer la sostenibilidad del plan de desarrollo.

A nivel local, debe manifestarse que el municipio de Bucaramanga ya cuenta con un instrumento institucional como el Fondo de Protección y Bienestar Animal, el cual constituye una herramienta útil para canalizar y ejecutar recursos destinados a este fin. Su revisión, fortalecimiento y posible reglamentación complementaria podrían ofrecer alternativas viables que permitan avanzar en el mismo propósito, conservando al mismo tiempo la coherencia con el orden fiscal vigente.

En todo caso, la materia objeto del presente proyecto de acuerdo demanda una discusión abierta, informada y rigurosa dentro de las competencias del Honorable Concejo Municipal, que permita valorar de manera integral las distintas opciones normativas y presupuestales,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 8 de 9

incluyendo el papel que puede desempeñar la Secretaría de Hacienda Municipal en la evaluación técnica de la sostenibilidad financiera de la propuesta.

Finalmente, la presente ponencia considera que la construcción de un marco jurídico y presupuestal que permita responder de forma estructural a los retos del bienestar animal constituye un paso ineludible hacia una gestión pública más ética, moderna y sensible frente a la vida. Bucaramanga, como ciudad intermedia con capacidades institucionales consolidadas, tiene la posibilidad —y el deber— de alinearse con las tendencias normativas y sociales que reconocen el bienestar animal como un componente del desarrollo sostenible y del interés general. Precisamente esta iniciativa propuesta por el Proyecto de acuerdo 063 abre la puerta para revisar, fortalecer y proyectar una política local sólida en la materia, que garantice resultados sostenibles y consolide a Bucaramanga como referente territorial en la protección de seres sintientes

6. SENTIDO DE LA PONENCIA


Por las razones expuestas a lo largo de este informe, los suscritos ponentes consideran que el Proyecto de Acuerdo No. 063 de 2025 es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y social, en la medida en que su articulado sea objeto de ajustes que aseguren su coherencia con el marco normativo presupuestal y la sostenibilidad fiscal del Municipio.

En tal sentido, se propone que cualquier mecanismo de asignación de recursos, como el previsto en el proyecto, se condicione a la emisión de un concepto técnico previo por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, en el que se evalúe de manera objetiva la viabilidad de dicha afectación, su compatibilidad con la programación del gasto, la estructura del presupuesto y la naturaleza económica de las rentas involucradas.

Con este ajuste, se garantiza el cumplimiento del principio de legalidad del gasto, se respeta el diseño institucional de las finanzas territoriales, y se protege la función constitucional del Concejo Municipal como órgano de planeación, sin cerrar la puerta a mecanismos normativos que fortalezcan el sistema local de protección y bienestar animal desde la legalidad, la viabilidad operativa y la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y de conformidad con las consideraciones aquí expuestas, con base en lo determinado por la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto, el Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes, y dejando constancia de la necesidad, pertinencia y conveniencia de la iniciativa objeto de análisis, los honorables concejales **ÓSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO**, por la **Comisión Primera Permanente**, y **DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO**, por la **Comisión Tercera Permanente**, nos permitimos presentar ante los honorables concejales miembros de la **COMISIÓN CONJUNTA (COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE Y COMISIÓN TERCERA PERMANENTE)** y ante la **PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo No. 063 de 2025, “Por medio del cual se garantiza la inversión mínima para la protección y bienestar animal en la ciudad de Bucaramanga”.

Se hace énfasis en que el respaldo de los ponentes a la protección animal no se encuentra afectado por las recomendaciones formuladas, sino que, por el contrario, se busca garantizar su sostenibilidad jurídica y presupuestal, asegurando que las decisiones adoptadas por esta Corporación se mantengan incólumes frente a eventuales cuestionamientos y se traduzcan

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 9 de 9

efectivamente en resultados concretos para la ciudadanía y para los seres sintientes protegidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Presentado por,

OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Concejal de Bucaramanga Partido Liberal Colombiano
 Ponente Comisión Primera Permanente

DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
 Concejal de Bucaramanga Partido Alianza Independiente - ASI
 Ponente Comisión Tercera Permanente

RAJ: CM - Contratista UAN HC D.L.
 Javier Góngora - UAN HC O.A
APD: KTVG-- Contratista UAN HC D.L.